República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00117-00
DEMANDANTE: ERNELDA SALAZAR FERNANDEZ
DEMANDADO: Nación – Min. Defensa - Min. Interior - Policía Nacional- Armada nacional - Ejercito Nacional – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora ERNELDA SALAZAR FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra la Nación – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -Min. Defensa - Min. Interior - Policía Nacional- Armada nacional - Ejercito Nacional – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notifíquese personalmente a la Nación – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- Ministerio de Defensa – Ministerio del Interior - Policía Nacional- Armada nacional - Ejercito Nacional – DEPARTAMENTO DE SUCRE y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la demanda, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de cien Mil Pesos ($100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Reconózcase personería para actuar a los Dr. Adil José Meléndez Márquez (Abogado Principal) y José David Medrano Meléndez (Abogado Suplente) como apoderados de los demandantes, en los términos del poder conferido a folios 70 a 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0059 De Hoy 23 de agosto/18, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria